ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03

CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO	
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TIPO DE CONTRATO:	OBRA
NÚMERO:	326 DE 2025
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRATISTA:	CONSORCIO ARENOSA R/L YEISON ENRIQUE MENDEZ VILLAMIZAR
NIT/NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	NIT- 902.054.721-6
INTERVENTOR	CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025 R/L DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO
SUPERVISOR:	ARIEL PEDRAZA PINZÓN Secretario de Educación Departamental
VALOR INICIAL:	TRES MIL TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 34 CENTAVOS M/CTE ($ 3.301.564.716,34)
PLAZO INICIAL:	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO:	01 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	15 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No 1 A SUSP No. 01	13 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE REINICIO No. 1	10 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	10 DE ABRIL DEL 2026
FECHA DE REINICIO No. 2	13 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE ADICIONAL DE PLAZO No 1 Mediante Memorando No 035 de 2026	28 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE JUNIO DEL 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3	10 DE JUNIO DEL 2026
FECHA ESTIMADA DE RENICIO No. 3	10 DE JULIO DEL 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE JULIO DEL 2026

En Arauca, a los diez (10) días del mes de junio de 2026, se reunieron en el despacho de la Secretaría de Educación Departamental las siguientes personas: **ARIEL PEDRAZA PINZÓN**, Secretario de Educación Departamental; **DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO**, en calidad de representante del **CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025**; y **YEISON ENRIQUE MENDEZ VILLAMIZAR**, representante del **CONSORCIO ARENOSA**, en calidad de contratista del

Contrato de Obra No. 326 de 2025, con el fin de suscribir la presente Acta de Suspensión No. 03, en atención a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que el día 05 de junio de 2026, mediante comunicación, EL CONSORCIO ARENOSA como **CONTRATISTA DE OBRA**, identificado con NIT- 902.054.721-6, solicitó la Suspensión No 03 del Contrato de obra No. 326 de 2025, manifestando lo siguiente:

- *Durante las últimas semanas se han presentado precipitaciones intensas y continuas, las cuales han generado condiciones adversas en el área de intervención, tales como:*
 - *Saturación del suelo y pérdida de capacidad portante.*
 - *Presencia de encharcamientos permanentes en las zonas de trabajo.*
 - *Disminución significativa de los rendimientos de ejecución.*
 - *Dichas condiciones han imposibilitado el desarrollo adecuado de actividades críticas del proyecto, entre ellas:*
 - *Fundida de placas de piso en zonas exteriores.*
 - *Ejecución de graderías.*
 - *Montaje de la estructura metálica del coliseo.*

- *Adicionalmente, resulta técnicamente relevante señalar que, aunque se ha avanzado en el montaje estructural, la cubierta no cuenta aún con la instalación de la teja, lo cual implica que la estructura se encuentra expuesta directamente a la acción de las precipitaciones. Esta situación:*
 - *Incrementa el riesgo de afectación y deterioro de los elementos estructurales.*
 - *Compromete la continuidad técnica de las actividades constructivas.*
 - *Impide garantizar condiciones adecuadas para trabajos en altura y procesos subsecuentes.*

- *La situación anteriormente descrita se encuentra plenamente respaldada por la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Arauquita, adoptada mediante el Decreto No. 100.03-037 del 03 de junio de 2026, mediante el cual se reconoce que la temporada de lluvias ha generado:*
 - *Incremento sostenido de las precipitaciones.*
 - *Saturación de suelos.*
 - *Inundaciones y afectaciones a infraestructura y servicios.*
 - *Un escenario de alteración grave de las condiciones normales del territorio.*

 El mencionado decreto, expedido con fundamento en la Ley 1523 de 2012, establece que estas condiciones constituyen un evento de calamidad pública, entendido como una situación que genera daños o alteraciones significativas en la infraestructura y requiere la adopción de medidas extraordinarias para su manejo.

- *En este sentido, las circunstancias actuales configuran un supuesto de fuerza mayor y afectación de las condiciones de ejecución contractual, al tratarse de un evento*

externo, imprevisible e irresistible, que incide directamente en la posibilidad de ejecutar las actividades conforme a los estándares técnicos, de calidad y seguridad exigidos.

- *Con el propósito de no comprometer el plazo de ejecución y garantizar la terminación adecuada de la obra, se considera procedente la suspensión temporal del contrato por el término de un (1) mes, o hasta tanto se restablezcan condiciones climáticas favorables para la normal ejecución de las actividades. Esta medida preventiva permite mitigar el riesgo de eventuales incumplimientos contractuales y asegurar la observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad que rigen la gestión contractual.*

SEGUNDO: En atención a lo mencionado, La Interventoría manifiesta que una vez revisada y analizada la documentación correspondiente a la solicitud de Suspensión No. 03 del contrato de obra No. 326 de 2025, de acuerdo a los procedimientos normales de ejecución, se considera viable y procedente realizar la suspensión de las actividades del contrato por el término de un (1) mes o antes si se subsana la situación descrita.

TERCERO: Conforme al análisis y viabilidad, la Administración Departamental procede a la realización del trámite administrativo para la suscripción de la presente Acta de suspensión No. 03, esto de acuerdo a la situación expuesta.

CUARTO: La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y ajustes y esta no genera mayores costos para el Departamento. Para lo cual el contratista, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente y desequilibrio económico.

Para constancia se firma la presente acta el día diez (10) de junio del 2026 por los que en ella intervinieron.

Yeison Mendez Villamizar

CONSORCIO ARENOSA
R/L YEISON ENRIQUE MENDEZ VILLAMIZAR
Contrato de obra No. 326/2025

DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO
R/L CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025
Interventor

ARIEL PEDRAZA PINZÓN
Secretario de Educación Departamental

Gobernación de Arauca
09/06/2026 15:25:05
2026065385-1

CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025

Origen: NIT 901971069-CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Al Contestar Cite el Numero 2026065385-1

Arauquita, 09 de junio de 2026

INT-EDU-006-2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
ING. SEEDORE DANIEL SÁNCHEZ NAVARRO
Supervisor según Resolución 3695 de 2025

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 326 DE 2025 OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 326 de 2025 por condiciones climáticas adversas

Respetado Ingeniero:

En mi calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 326 de 2025, y en atención a la solicitud presentada por el contratista mediante el oficio contenido en el documento OFICIO-CON-ARE-002 , relacionada con la suspensión temporal del contrato por condiciones climáticas adversas, me permito emitir el siguiente concepto

Con base en la ejecución del contrato, revisión de bitácoras de obra, registros fotográficos y demás soportes allegados por el contratista, se ha verificado que:

- Se presentan precipitaciones intensas y continuas, que han generado saturación del suelo, pérdida de capacidad portante y formación de encharcamientos permanentes en el área de intervención.
- Las condiciones actuales impactan negativamente los rendimientos de ejecución y la continuidad de actividades críticas, tales como:
 - Fundida de placas de piso en áreas exteriores.
 - Construcción de graderías.
 - Montaje de la estructura metálica del coliseo.
- Se evidencia que la estructura metálica instalada no cuenta aún con cubierta, lo que expone los elementos estructurales a la acción directa de agentes climáticos, incrementando el riesgo de:
 - Deterioro prematuro de materiales.
 - Afectación del comportamiento estructural esperado.
- Desde el enfoque de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), las condiciones de humedad, superficies resbaladizas y trabajos en altura incrementan significativamente la probabilidad de incidentes y accidentes laborales.
- Técnicamente, la ejecución de actividades constructivas en estas condiciones compromete los criterios de:
 - Estabilidad geotécnica
 - Durabilidad de los elementos constructivos
 - Calidad de obra conforme a especificaciones contractuales

Se evidencia que las circunstancias expuestas se encuentran respaldadas por la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Arauquita, mediante Decreto No. 100.03-037 del 03 de junio de 2026, en el marco de la Ley 1523 de 2012.

En este contexto, las condiciones descritas configuran un evento constitutivo de fuerza mayor, en tanto cumplen con los principios de:

- Imprevisibilidad
- Irresistibilidad
- Externalidad

Lo anterior incide directamente en la ejecución del contrato, afectando el normal desarrollo de las actividades y habilitando jurídicamente la figura de suspensión temporal del contrato, conforme a los principios de:

- Planeación contractual
- Economía
- Responsabilidad
- Protección del interés público

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico realizado, esta interventoría emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la solicitud presentada por el contratista, al evidenciarse que las condiciones climáticas actuales:

- Impiden la ejecución normal y técnicamente adecuada de las actividades.
- Generan riesgos para la calidad de la obra y la seguridad del personal.
- Constituyen un evento de fuerza mayor debidamente soportado.

En atención a lo anterior, respetuosamente se solicita a la Supervisión:

- Autorizar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 326 de 2025, por el término de un (01) mes, o hasta tanto se restablezcan las condiciones técnicas, climáticas y operativas mínimas requeridas para la correcta ejecución del proyecto.
- Disponer que, durante el periodo de suspensión, el contratista adopte las medidas necesarias para la protección de las obras ejecutadas y de los materiales en sitio, garantizando su integridad y conservación.

La presente recomendación se formula en procura de salvaguardar la calidad técnica del proyecto, la seguridad del personal involucrado y el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Sin otro particular, quedo atento a sus instrucciones.
Cordialmente,

DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO
R/ CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025

CONSORCIO
ARENOSA

CONSORCIO ARENOSA

Arauca, 05 de junio de 2026

Señores

CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025
R/L DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del contrato por condiciones climáticas adversas

Respetados señores,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO ARENOSA, contratista del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", me permito solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato por el término de un (01) mes, con fundamento en las circunstancias fácticas, técnicas y jurídicas que a continuación se exponen:

Durante las últimas semanas se han presentado precipitaciones intensas y continuas, las cuales han generado condiciones adversas en el área de intervención, tales como:

- Saturación del suelo y pérdida de capacidad portante.
- Presencia de encharcamientos permanentes en las zonas de trabajo.
- Disminución significativa de los rendimientos de ejecución.

Dichas condiciones han imposibilitado el desarrollo adecuado de actividades críticas del proyecto, entre ellas:

- Fundida de placas de piso en zonas exteriores.
- Ejecución de graderías.
- Montaje de la estructura metálica del coliseo.

Adicionalmente, resulta técnicamente relevante señalar que, aunque se ha avanzado en el montaje estructural, la cubierta no cuenta aún con la instalación de la teja, lo cual implica que la estructura se encuentra expuesta directamente a la acción de las precipitaciones. Esta situación:

- Incrementa el riesgo de afectación y deterioro de los elementos estructurales.
- Compromete la continuidad técnica de las actividades constructivas.
- Impide garantizar condiciones adecuadas para trabajos en altura y procesos subsecuentes.

De igual manera, las condiciones descritas generan un riesgo elevado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, particularmente en actividades de trabajo en alturas, tránsito sobre superficies húmedas y operación de equipos, incrementando la probabilidad de ocurrencia de incidentes y accidentes laborales.

consorcioarenarauquita@gmail.com
Carrera 20 No 15 – 51 Barrio Centro
3183006965
Arauca - Arauca

Así mismo, la elevada humedad y la saturación del terreno afectan la calidad técnica de las obras, impidiendo asegurar el cumplimiento de los criterios de estabilidad, durabilidad y desempeño exigidos en las especificaciones contractuales.

La situación anteriormente descrita se encuentra plenamente respaldada por la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Arauquita, adoptada mediante el Decreto No. 100.03-037 del 03 de junio de 2026, mediante el cual se reconoce que la temporada de lluvias ha generado:

- Incremento sostenido de las precipitaciones.
- Saturación de suelos.
- Inundaciones y afectaciones a infraestructura y servicios.
- Un escenario de alteración grave de las condiciones normales del territorio.

El mencionado decreto, expedido con fundamento en la Ley 1523 de 2012, establece que estas condiciones constituyen un evento de calamidad pública, entendido como una situación que genera daños o alteraciones significativas en la infraestructura y requiere la adopción de medidas extraordinarias para su manejo.

En este sentido, las circunstancias actuales configuran un supuesto de fuerza mayor y afectación de las condiciones de ejecución contractual, al tratarse de un evento externo, imprevisible e irresistible, que incide directamente en la posibilidad de ejecutar las actividades conforme a los estándares técnicos, de calidad y seguridad exigidos.

En virtud de lo expuesto, y en atención a los principios de planeación, responsabilidad, economía y seguridad, solicitamos respetuosamente a la interventoría:

- Evaluar las condiciones expuestas desde el punto de vista técnico y jurídico.
- Emitir concepto favorable para la suspensión temporal del contrato por el término de un (01) mes, o hasta tanto se restablezcan las condiciones mínimas necesarias para la ejecución normal de las actividades.

Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del proyecto, la protección de la integridad del personal y el cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales.

Como soporte de la presente solicitud, se allegan registros fotográficos, bitácoras de obra y demás evidencias documentales que acreditan las afectaciones señaladas.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronunciamiento.

Cordialmente,

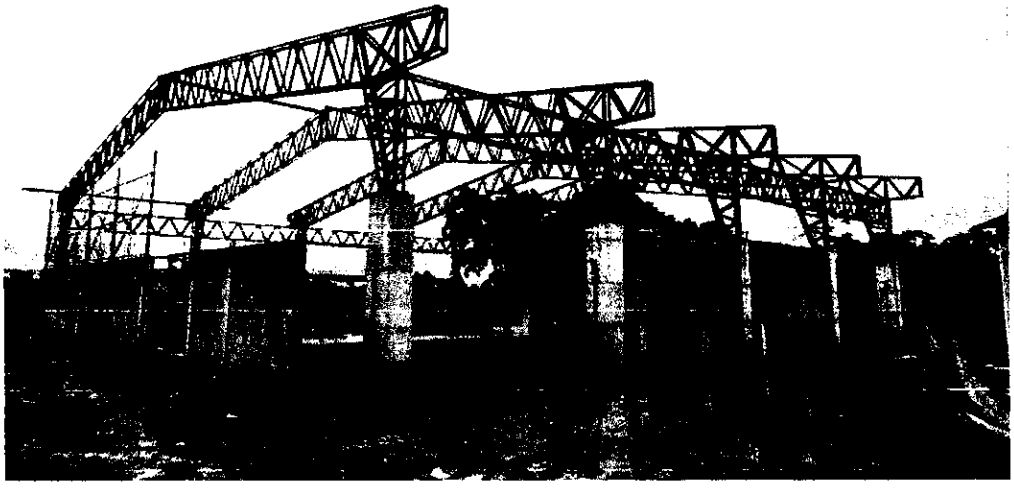
Yeison Mendez Villamizar

YEISON MÉNDEZ VILLAMIZAR
Representante Legal
CONSORCIO ARENOSA

CONSORCIO
ARENOSA

CONSORCIO ARENOSA

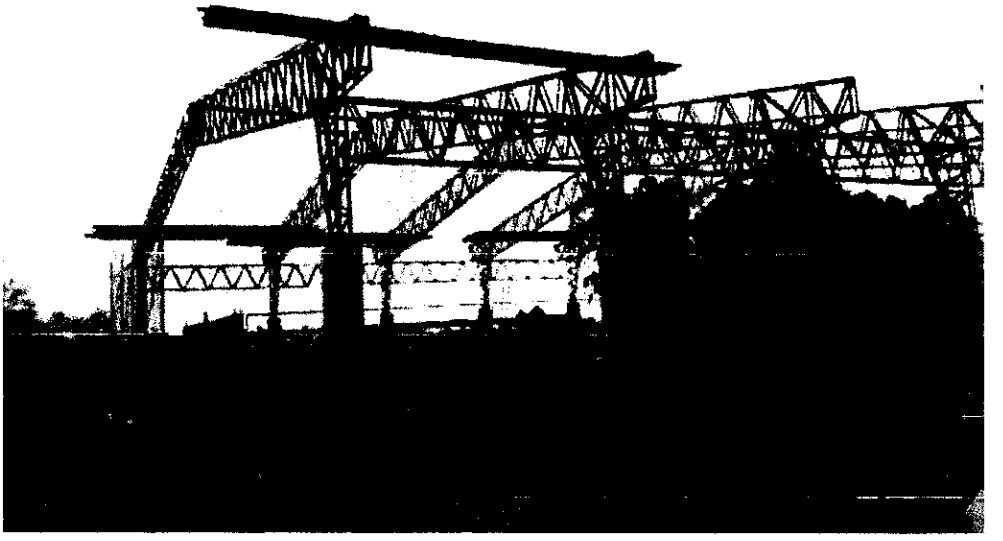


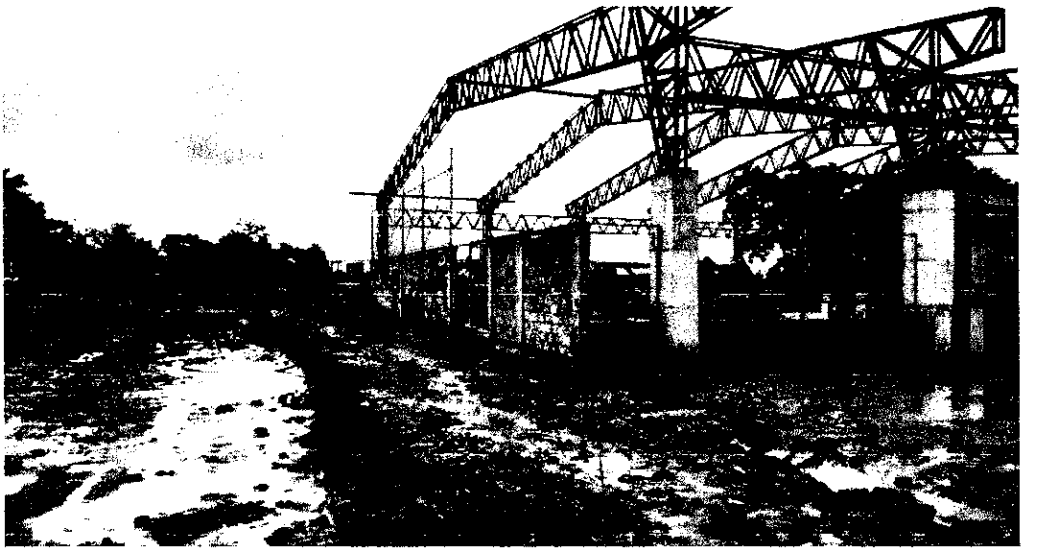


consorcioarenosauquita@gmail.com
Carrera 20 No 15 – 51 Barrio Centro
3183006965
Arauca - Arauca

CONSORCIO
ARENOSA

CONSORCIO ARENOSA





consorcioarearauquita@gmail.com
Carrera 20 No 15 – 51 Barrio Centro
3183006965
Arauca - Arauca

CONSORCIO ARENOSA

Alcaldía de Arauquita

#GestiónDelRiesgo | Acciones articuladas frente a la emergencia invernal

Ante las afectaciones ocasionadas por la actual ola invernal en el municipio, se llevó a cabo un Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo en el despacho municipal, espacio en el que se evaluó la situación de las inundaciones, las afectaciones registradas y las necesidades de las familias damnificadas.

Durante la jornada, los integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo dieron concepto favorable al decreto mediante el cual se declarará la calamidad pública en el municipio, con el fin de fortalecer las acciones de atención y respuesta ante la emergencia.

Asimismo, el municipio participó en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, donde se expuso el panorama actual de las afectaciones y se evaluaron acciones conjuntas e institucionales para mitigar el impacto de la temporada de lluvias y gestionar el apoyo necesario para las comunidades afectadas.

Desde la Administración Municipal continuamos trabajando de manera articulada para hacer frente a esta emergencia y brindar atención oportuna a quienes hoy enfrentan las consecuencias de la temporada invernal.



consorcioarenarauquita@gmail.com
Carrera 20 No 15 – 51 Barrio Centro
3183006965
Arauca - Arauca

DECRETO No. 100.03-037 DEL 03 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA -DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUQUITA - ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 209 y 315 Numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 315 de la Carta, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, las de "Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente (.)"

Que el artículo 44 de la Constitución establece que " Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Que la Ley 1523 de 2012 determina en su artículo 1 que "La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo por lo tanto está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población "; y en su artículo 12 establece que los Gobernadores y Alcaldes
son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece "Los alcaldes como jefes de la administración local representantes del Sistema Nacional en el Distrito y el municipio El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o

Carrera 19 No. 19 Barrio La Salina
Teléfono (098) 8853 [illegible]
Fax (098) 8853 [illegible]
Correo electrónico: [illegible]
www.arauquita-arauca.gov.co

[illegible] conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

Que el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 establece que los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tienen como finalidad apoyar el financiamiento de las acciones de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres y recuperación, orientadas a la protección de la población y de los territorios afectados por situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 dispone que las entidades territoriales deberán constituir Fondos de Gestión del Riesgo de Desastres como mecanismos de captación, administración y ejecución de recursos destinados a financiar las acciones requeridas para el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la figura de la calamidad pública de la siguiente manera: " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece la procedencia de la declaratoria de calamidad pública; mientras que los artículos 59 y siguientes establecen los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y señala que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla, que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan"

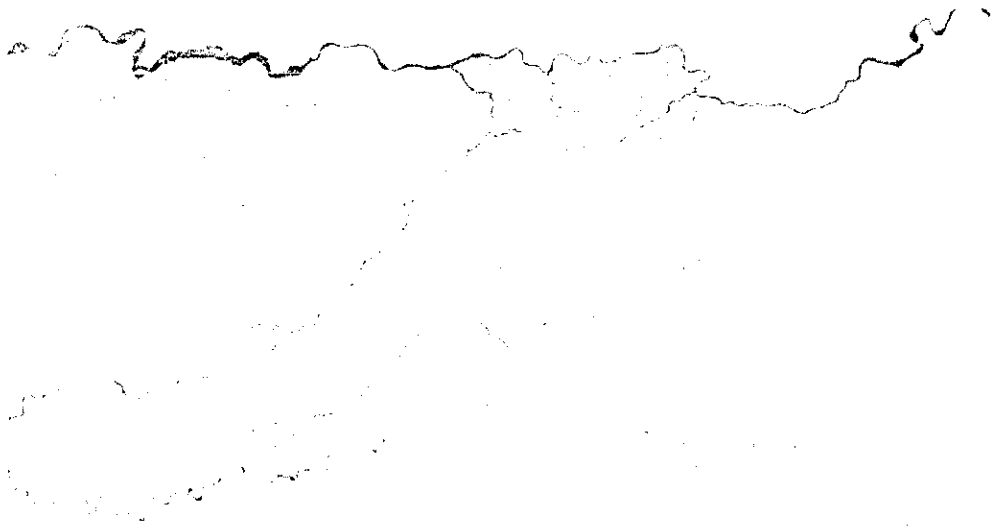
Que el Artículo 66 de la ley 1523 de 2012 contempla medidas especiales de contratación en eventos de calamidad pública, estableciendo que "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos () celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo,

Carrera 13 No. 5-13 Barrio el Centro
Teléfono [illegible]
Fax [illegible]
[illegible]
www.[illegible].gov.co

relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad publica, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993"

Que de conformidad con el Informe Ejecutivo de Situación por Inundaciones – Actualización No. 01 con corte al 02 de junio de 2026 elaborado por el Apoyo Profesional de Gestión del Riesgo de Desastres registra el incremento sostenido de los niveles del rio Caranal, el rio Arauca y demás sistemas hídricos asociados situación que ha generado inundaciones progresivas en sectores rurales de alta susceptibilidad. Entre las principales veredas afectadas se encuentran La Reserva, Buenos Aires, La Cristalina, Caño Azul, Mata de Coco, Santa Isabel, Brisas del Caranal, Puerto Rico, San José de Caranal sector de los Cardenales, El Progreso, Rosa Blanca, Los Colonos, El Oasis, La Ceiba, Villanueva Los Fundadores Vista Hermosa, El Rosal, Santa Clara, Los Almendros, El Carmen y Brisas del Maporal, donde se han reportado inundaciones en viviendas, daños en cultivos, afectaciones comunitarias, anegación de predios productivos y deterioro de la infraestructura vial.

Que de conformidad con el Informe Ejecutivo de Situación por Inundaciones – Actualización No. 02, con corte al 03 de junio de 2026, elaborado por el Apoyo Profesional de Gestión del Riesgo de Desastres registra el incremento sostenido de los niveles del rio Caranal, el rio Arauca y demás sistemas hídricos asociados situación que ha generado inundaciones progresivas en sectores rurales de alta susceptibilidad. Entre las principales veredas afectadas se encuentran Alto Primores, La Reinera, Filipinas Cañas Bravas, Diamante, El Diamante, El Vigia, La Brasilia, Caño Sala, La Osa – Chipirón, ampliando la cobertura territorial de la emergencia, donde se han reportado inundaciones en viviendas, daños en cultivos, afectaciones comunitarias, anegación de predios productivos y deterioro de la infraestructura vial. Asimismo la Secretaria de Educación Municipal reportó afectaciones sobre ocho sedes adscritas al Centro Educativo Panamá y dos sedes pertenecientes al Centro Educativo Oasis Bajo.



[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
www.saravena-arauca.gov.co

... capa puesta en azul, las veredas reportadas el 01 de junio, en morado, el 02 de junio y resaltado el 03 de junio

Fuente: Elaboración propia por el profesional de apoyo a la Gestión del Riesgo de Desastres, Esneider Grisman, con fecha de corte 03 de junio de 2026

Que en total, las afectaciones comprenden treinta y tres (33) veredas distribuidas en once (11) distritos del municipio, registrándose mil quinientas dos (1502) familias afectadas y en condiciones de vulnerabilidad. Las afectaciones verificadas incluyen la inundación de viviendas, daños en cultivos de pancoger, sistemas productivos y piscícolas, afectaciones a diez (10) establecimientos educativos, así como daños significativos en la infraestructura vial del municipio, destacándose la pérdida de una estructura tipo Box Culvert en el sector de Santa Isabel y las afectaciones a corredores viales estratégicos para la movilidad de las comunidades rurales y el transporte de productos agropecuarios. De igual manera, mediante inspecciones oculares y procesos de caracterización realizados a través del Registro Único de Familias Afectadas por Emergencias – RUFE, se verificaron afectaciones en las veredas Santa Isabel, Buenos Aires, La Cristalina y Villanueva, identificándose y caracterizándose ciento treinta y tres (133) familias afectadas. Lo anterior evidencia una afectación significativa sobre las condiciones de vida, la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de la población rural del municipio.

Que conforme al el análisis técnico realizado por la coordinación municipal de Gestión del Riesgo de Desastre evidencia que la emergencia presenta una tendencia de expansión progresiva debido a la permanencia de altos niveles en los cuerpos de agua, la saturación de los suelos y los aportes hídricos provenientes de las cuencas altas y medias que drenan hacia el territorio municipal, generando inundaciones en zonas bajas y sectores con limitada capacidad de drenaje. Estas circunstancias, sumadas a las inundaciones y a las afectaciones sobre viviendas, infraestructura educativa, vías rurales y medios de subsistencia de la población, configuran un escenario de grave afectación que requiere la adopción de medidas extraordinarias para la atención de la emergencia, la mitigación de los riesgos existentes y la recuperación de las zonas impactadas.

Que conforme al análisis espacial elaborado por el Apoyo Profesional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante Sistemas de Información Geográfica (SIG), utilizando la cartografía oficial de veredas y la red hidrográfica del municipio, para evaluar la evolución de las inundaciones y anticipar posibles escenarios de afectación asociados al río Arauca, Caño Caranal y Caño La Colorada. Los resultados fueron contrastados con reportes comunitarios, verificaciones en terreno y antecedentes históricos de inundación, permitiendo validar las áreas identificadas y establecer un escenario preliminar de exposición territorial. El análisis evidenció que la dinámica actual del evento está asociada principalmente al incremento de caudales provenientes del río Cusay hacia el Caño Caranal, generando aumentos sostenidos de niveles y procesos de desbordamiento, mientras el río Arauca mantiene niveles elevados que incrementan la amenaza sobre las comunidades ribereñas y el Caño La Colorada actúa como un corredor hídrico adicional con potencial de afectación. Como resultado, se identificaron setenta y siete (77) unidades territoriales potencialmente expuestas, correspondientes a setenta y seis (76) veredas y el área urbana del municipio de Arauquita, con distintos niveles de susceptibilidad frente a inundaciones progresivas debido a su proximidad a los cauces, las condiciones topográficas y la conectividad hidráulica del territorio.

Carrera 15 No. 15 Barrio La Salina
Teléfono [illegible]
Fax [illegible]
[illegible]
www.[illegible].gov.co

Fuente: Elaboracion propia por el profesional de apoyo a la Gestión del Riesgo de Desastres, Esneider Grisman, con fecha de corte 03 de junio de 2026

Que, de acuerdo con el Boletín Predicción Climática y recomendación Sectorial Publicación N° 375 mayo de 2026 emitido por el Instituto Hidrológico y Meteorológico de Estudios Ambientales IDEAM, indica que en el mes de mayo "La categoría por encima de lo normal se estima en zonas del nororiente con alta probabilidad en los departamentos de Guajira, Córdoba Nariño y Vaupés, con probabilidades superiores al 70%. En sectores del centro de la Amazonia y el noroccidente de Arauca, se espera que se presente esta condición con probabilidades entre el 40% y 70%"

Que, de acuerdo con el Boletín de Informes de Alertas de fecha de 29 de mayo de 2026, emitido por la Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia CORPORIONOQUÍA, el municipio de Arauquita se encuentra en Alerta Naranja, se indica expresamente lo siguiente "Probabilidad de crecientes súbitas en el rio Arauca a la altura del municipio de Arauquita (Arauca) y sus afluentes como son Cusay o Ele y caño Caranal, así mismo, probabilidad de incrementos subitos de sus aportantes, tales como, el rio Banadia Se recomienda especial atención en los municipios de Arauquita, Saravena Fortul y el centro poblado de Puerto Nariño del municipio de Saravena, como a las demás poblaciones ribereñas al rio Arauca

Fuente
Alerta de 29
2026 emitido

CORPORINOQUIA

Boletín de
de mayo del
por
CORPORIONOQUÍA (Resaltado fuera del texto original)

Que mediante el Acta No 001 del 3 de Junio del 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres mediante sesión extraordinaria, dio concepto favorable para que la Alcaldesa Encargada mediante Resolución No 100 08-1517 de 2 de junio de 2026 declare situación de Calamidad Pública en el municipio, teniendo en cuenta que se ha desbordado la capacidad de respuesta del municipio y que se hace necesario tomar acciones urgentes y céleres para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que resultaron afectadas por la emergencia y conforme al régimen estipulado en la Ley 1523 de 2012

Que en atención a la situación documentada en los Boletines de Alerta emitidos por el IDEAM y CORPORINOQUÍA se evidencian las condiciones de riesgo que enfrenta el municipio de Arauquita asociadas al incremento sostenido de las precipitaciones, el aumento de los niveles de los cuerpos de agua la elevación de los niveles freáticos y la saturación de los suelos en zonas clasificadas con amenaza alta por inundación, circunstancias que incrementan la probabilidad de afectaciones a la población, la infraestructura pública y privada, los bienes y los medios de subsistencia de las comunidades

Que dicha situación se ha venido agravando como consecuencia de la actual temporada de lluvias generando un escenario de riesgo para los diferentes sectores del municipio lo que hace necesaria la ejecución de obras de infraestructura orientadas a la mitigación, reducción y control de los efectos derivados de las inundaciones la erosión fluvial y la pérdida de taludes Estas intervenciones tienen como finalidad la recuperación y estabilización de las riberas en los sectores afectados la protección de viviendas bienes y cultivos la preservación de los medios de vida de la población, la reducción de riesgos sanitarios asociados al estancamiento de aguas y la garantía de la conectividad y la integridad de las vías de comunicación terrestres

Que en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales y en mérito de lo expuesto este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarese la situación de calamidad pública en el Municipio de Arauquita Departamento de Arauca con ocasión de la temporada de lluvias que afecta el territorio

Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y en consideración a las circunstancias fácticas expuestas en la parte motiva del presente decreto

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA. La vigencia del presente decreto será por el término de seis (6) meses contados a partir de su expedición, es decir, desde el 03 de junio de 2026 hasta el tres (03) de diciembre de 2026, prorrogables por seis (6) meses más previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

PARÁGRAFO 1°. El presente decreto se podrá modificar siempre que sea necesario para establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del consejo Municipal de Gestion del riesgo, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO 2° La Calamidad Pública expresada en el

Municipio de conformidad con lo dispuesto en los articulos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, en atención a las circunstancias fácticas expuestas en la parte motiva del presente decreto

ARTICULO SEGUNDO. DURACIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA. La vigencia del presente decreto será por el termino de seis (6) meses contados a partir de su expedición, es decir, desde el 03 de junio de 2026 hasta el tres (03) de diciembre de 2026 prorrogables por seis (6) meses más previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

PARÁGRAFO 1°. El presente decreto se podrá modificar siempre que sea necesario para establecer medidas eficaces para la atencion de respuestas, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del consejo Municipal de Gestion del riesgo, conforme lo establece el articulo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO 2°. La Calamidad Pública expresada en el decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Riesgos de Desastres

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO. De conformidad con lo establecido en los articulos 61 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del Municipio de Arauquita elaborará el Plan de Acción Específico para la atención de la situación de calamidad pública que se declara mediante el presente decreto, el cual contendrá las acciones necesarias para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por la temporada de lluvias en el Municipio de Arauquita

El Plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución

PARÁGRAFO 1°. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico, estará a cargo de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arauquita, estos resultados serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.

ARTÍCULO QUINTO. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El ordenador del gasto para la ejecución del Plan de Acción Específico podrá gestionar los recursos provenientes del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Arauquita, creado mediante Acuerdo Municipal No. 016 de 2015, así como tambien de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal público y/o privado y realizar las apropiaciones de los recursos que sean indispensables para solucionar la situación de emergencia mencionada en el presente decreto, en el Municipio de Arauquita departamento de Arauca y la mitigación de sus efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRATACIÓN. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el articulo 66 de la Ley 1523 de 2012 y el Manual de Contratacion del Municipio de Arauquita, con sujeción al régimen especial dispuesto en el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo con lo estipulado en los articulos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993

ARTICULO OCTAVO: SOLIDARIDAD. Como el evento presentado supera la capacidad de acción del Municipio, el señor Alcalde solicitará el apoyo a la Nación, Unidad Nacional para la Gestion del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Departamental para la Gestion del Riesgo de Desastres - UDGRD y a la Gobernación de Arauca, así como a las demas entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario logístico y logistico necesario para atender la situación de calamidad generada por el evento natural

Araucquita

ocurrido en el municipio, así como la provisión de recursos y capacidades requeridas para la ejecución de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

ARTICULO NOVENO VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, a los tres (3) días del mes de junio del año 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAYANA YINETH PINZON CAÑAS
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE
CON FUNCIONES DE ALCALDE A TRAVES DE LA RESOLUCION N 1517 DEL 02 DE JUNIO 2026

ELABORÓ FUNDAMENTOS TECNICOS	REVISÓ FUNDAMENTOS TECNICOS	APROBÓ
ELABORÓ FUNDAMENTOS JURIDICOS	REVISÓ FUNDAMENTOS JURIDICOS	